



Resolución Directoral N° 337 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima,

VISTOS: La Carta N° 042-2019-CLA-EJ/CLB, recibido con fecha 06 de diciembre de 2019; la Carta N° 064-2019/CONSORCIO SGLA, recibido con fecha 13 de diciembre de 2019; el Informe N° 8934-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 27 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06.12.2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa CONSORCION LOS ANDES, suscribieron el Contrato N° 133-2018-MINAGRI-PSI, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Banda, distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica";

Que, con fecha 20.05.2019, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa CONSORCIO SGLA, suscribieron el Contrato N° 109-2019-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Banda, distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica";

Que, con fecha 06.12.2019, mediante Carta N° 042-2019-CLA-EJ/CLB, el Representante Legal Común del CONSORCIO LOS ANDES, Sr. Samuel Carrasco Menor, bajo los argumentos del Informe de Ampliación de Plazo N° 01, suscrito por el Residente de Obra, Ing. José María De La Cruz Bernilla, solicita a la Entidad la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al Contrato N° 133-2018-MINAGRI-PSI, por 30 días calendario, en merito a las siguientes consideraciones:

«a. Atrasos o paralizaciones no imputables al contratista

- El 15/07/2019 la comunidad de centro poblado la Banda se hace presente en el lugar de trabajo (La bocatoma), en el cual solicitan no se continúe con los trabajos por lo que el caudal de diseño es muy poco, aludiendo que ellos quieren subir el causal a 2000 lt/s.
- El 21 de agosto del presente se realizó la reunión en la entidad entre la comisión de La Banda, un representante del Consorcio Los Andes y el Ing. Evaluador del Proyecto, en donde la comisión de La Banda pedía que se aumente las dimensiones del canal asumiendo que el caudal de diseño es muy poco (643 l/s) para 151.00 hectáreas, contempladas en el expediente técnico, en respuesta a ello el ing. Evaluador se explicó a detalle la parte técnica de dicho expediente sustentando el por qué no era necesario cambiar las dimensiones del canal, pero se le dio un plazo

hasta el 03 de setiembre de 2019 con el fin de evitar conflicto social, para que según ellos pidan a la Autoridad Nacional del Agua la certificación de aumento de caudal para la cantidad de hectáreas del sector La Banda.
(...)

- El 21 de octubre del presente año se realizó la reunión en donde se tuvo la participación de: comité de usuarios de La Banda, equipo técnico del PSI, oficina de seguimiento de inversión de la reconstrucción con cambio, representante del ALA, la junta de usuarios de Nasca, supervisión y consorcio Los Andes, en el cual se acuerda que los trabajos se inicie solo en la Bocatoma, mientras el comité de usuarios la banda [h]ara los tramites respectivos a la AAA para que se les otorgue las resolución del aumento del caudal a 2.000m3/s con su respectiva licencia de uso de agua, con el fin de apoyar a los usuarios y no generar conflicto social y a pedido de ellos (comité de usuarios) se paraliza la obra y la empresa contratista Consorcio Los Andes, realizará los trabajos de rehabilitación de acero y madera para paneles, sin tocar nada que concierne a la instalación de acero y madera al concreto.
- Desde la fecha 22 de Octubre solo se realizan trabajos de habilitación de acero, habilitación de madera para paneles, y trazo y alineación del canal, las cuales no son partidas y por ende no modifica la ruta crítica.
(...)
- El día 20 de noviembre de 2019, se termina el plazo de paralización solicitada por parte de la población y área usuaria, lo cual mediante CARTA C-019-2019-CURLB-CUREIB-JUN, de fecha 22 de noviembre de 2019 manifestaron dejar sin efecto los considerandos del acta de asamblea de fecha 21 de octubre de 2019.
- Con fecha 21 de noviembre de 2019 se reinician los trabajos en la obra debido a razones expuestas en puntos anteriores.

b. Atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad:

- (...)
- El 22 de agosto de 2019 mediante CARTA N° 062-2019-CLA, se solicita la aprobación del segundo entregable (expediente técnico final).
- El 03 de setiembre de 2019 con CARTA N° 063-2019-CLA, se reitera la solicitud de aprobación del segundo entregable.
- Debido a que la entidad no dio respuesta se presenta una carta de apercibimiento, con fecha 26 de setiembre vía carta notarial con CARTA N° 065-2019-CM/RC, pidiendo el apercibimiento de resolución de CONTRATO N° 133-2018-MINAGRI-PSI.
(...)
- El segundo entregable (expediente técnico final) fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 240-2019-MINAGRI-PSI-DIR, con fecha 07 de octubre de 2019, la cual fue notificada al contratista Consorcio Los Andes mediante CARTA N° 1493-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 14 de octubre de 2019, pero recepcionada el 15 de octubre de 2019, por lo que se reinició la obra el día 19 de octubre de 2019 con un periodo de plazo total de ejecución de obra de 80 días, con esto se tiene que el plazo de ejecución de la obra finaliza el 20 de noviembre de 2019.



Resolución Directoral N°337-2019-MINAGRI-PSI/DIR

- *Por lo expuesto en lo descrito anteriormente la aprobación del expediente técnico final al no ser aprobado en su debido tiempo y siendo la obra un sistema de trabajo organizado en el cual sus proceso continuo que interactúa de forma sincronizada y al cortar éste proceso sincronizado se tiene como consecuencia la variación en el tiempo y resultado final el retraso de sus actividades y pérdidas de recursos.»*

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 133-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Banda, distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica", se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:

«Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

- 85.1 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
 - b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 - c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*
- 85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*



El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a





Resolución Directoral N° 337-2019-MINAGRI-PSI/DIR

la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.»

Que, conforme con lo previsto en la normativa que rige el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un **contrato de obra**, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 85° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 064-2019/CONSORCIO SGLA, recibido con fecha 13 de diciembre de 2019, bajo los argumentos del Informe de Supervisión de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, remite el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al Contrato N° 133-2018-MINAGRI-PSI, por 30 días calendario, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, conforme a los siguientes argumentos:

«4.5 CONCLUSIONES DEL ASPECTO FORMAL:

El Contratista no ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 01 debido a que se considera varias causales, asimismo no se verifica el inicio ni cese de causal por la tanto es imposible realizar la cuantificación. (...).

5.2 CONCLUSIONES DEL ASPECTO FORMAL:

De acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, de las anotaciones del cuaderno de Obra; cartas, contrato de obra, y la norma aplicable ésta Supervisión, acogéndose al Artículos 169 y 170 del Reglamento, opina que ES IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios.» [SIC].

Que, la Oficina de Supervisión, mediante Informe N° 8934-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 27.12.2019, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al Contrato N° 133-2018-MINAGRI-PSI, por 30 días calendario, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, conforme al siguiente análisis:

«(...)».

- *El hecho del conflicto social, que originaba en obra, el Comité de usuarios de riego la Banda, por desacuerdo de las metas establecidas en el Expediente Técnico aprobado, puntualmente referido al caudal de diseño, fue ajeno a la voluntad del Contratista.*

Sin embargo, en este hecho, de las anotaciones del cuaderno de obra, desde el Asiento 087 del Residente de Obra, del (19.10.19), fecha del reinicio de la ejecución, no se aprecia el inicio ni el cese de la causal, siendo imposible realizar la cuantificación, por lo tanto el contratista, habría incumplido con las formalidades exigidas para la presentación de la ampliación de plazo.

(...).

- *La demora en la aprobación del Expediente Final (Segundo entregable), no es considerada como causal de ampliación de plazo, ya que no corresponde a la etapa de ejecución de la obra.*
- *Por los motivos expuestos, el Suscrito opina que no hay sustento técnico para aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contratista CONSORCIO LOS ANDES, por el periodo de (30) días calendario, por tanto se recomienda declarar improcedente la referida solicitud de ampliación de plazo.*

(...).

- *(...) se evidencia que el Residente de obra no anotó en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Cabe precisar que el Contratista sustentó ante el Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 01 el día 06 de Diciembre del 2019 (...); a su vez, el Supervisor remitió a la Entidad su opinión procedente, sobre la solicitud de ampliación N° 01 de Contratista, el día 13 de Diciembre de 2019 (...); por tanto, posterior a esa fecha, la Entidad tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver y notificar sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, plazo que caducará el 30 de diciembre del 2019. »*



Que, estando a las consideraciones antes señaladas, corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario, formulado por el CONSORCIO LOS ANDES, en el marco del Contrato N° 133-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Banda, distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica";

Que, estando a lo propuesto por la Oficina de Supervisión, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y la Dirección de Infraestructura de Riego;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 337-2019-MINAGRI-PSI/DIR

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario, presentado por el contratista CONSORCIO LOS ANDES, en el marco del Contrato N° 133-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Banda, distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica", de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO LOS ANDES y al supervisor de obra CONSORCIO S.G.L.A., dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión y la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARBENA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

